

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00163-00.

Subsanado en oportunidad el libelo introductorio, se resuelve:

Primero: Se admite la demanda de unión marital de hecho propuesta por Rubiela Niño Pérez contra Mesías Patiño Dávila, Reinaldo, Merita, Armando, Otilia y Omar Patiño Pacheco, en su condición de herederos de José Mesías Patiño León y frente a los sucesores indeterminados del mismo.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en el art. 291 ib. o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días, para que lo contesten.

Cuarto: Emplácese a los herederos indeterminados de José Mesías Patiño León, acorde con las directrices del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffc5c20b9ba08596a24407c2b41418d5729d57fd3d06075b4b5ebb604f5462e**

Documento generado en 13/12/2022 04:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>